

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: ÁNGELA MARCELA ROJAS POLO
Ddo ACTIVOS S.A. Y OTRO
Rad. 2022-140
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso reposición de la apoderada de la parte actora para que se revoque el auto del 25 de abril del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe corregirse el proceso, pues es la apoderada actual de la parte actora.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos de la recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto revisados sus archivos encuentra en efecto hubo renuncia al poder de la anterior apoderada.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 25 de abril del 2022, para en su lugar tener como apoderada de la parte actora a **ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora proceda a la notificación de la demanda como lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: PAUL ENRIQUE GASPAR ALTAMAR
Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Rad. 2022-175
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la accionada contestó la demanda en oportunidad, queda el proceso en conteo de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Se le reconoce personería al doctor JESÚS ANDRÉS RAMÍREZ ZUÑIGA como apoderado de la demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: AILLIYMN YOLANDA SALAS BURGOS

Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS

Rad. 2022-074

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las accionadas contestaron la demanda en oportunidad, queda el proceso en conteo de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Se les reconoce personería a los doctores: JUAN ALVARO DUARTE RIVERA, como apoderado de COLPENSIONES, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado de PORVENIR S.A., y a MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA como apoderado de PORTECCIÓN S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: LUZ STELLA FERNÁNDEZ VASQUEZ

Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS

Rad. 2022-014

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto las accionadas contestaron la demanda en oportunidad, queda el proceso en conteo de 5 días para la posible reforma de la demanda.

Se les reconoce personería a los doctores: EDNA KATERINE GOMEZ LOSADA, como apoderada de COLPENSIONES, a la doctora GABRIELA RESTREPO GARCÍA como apoderada de OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy SKANDIA S.A., a YEUDI VALLEJO SANCHEZ como apoderado de COLFONDOS S.A., y a CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ como apoderada de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: JUAN CLAUDIO FERREIRA SEGURA

Ddo CLUB EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS SAS

Rad. 2014-272

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora presenta liquidación del crédito, de la misma se corre traslado a la accionada por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: ÁNGELA GAITAN DELGADO
Ddo PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2022-021
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora ratifica sobre el retiro de la demanda, se accede a ello, queda el proceso en el archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: CECILIA SALCEDO VASQUEZ Y OTRA

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2022-004

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la vinculación al proceso como parte de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, pues afirma el apoderado de la parte demandada, es necesario se le cite para integrar el contradictorio por pasiva, y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte demandada vía excepción previa afirma, debe corregirse el proceso, vinculándose como parte a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, pues el reconocimiento pensional pretendido depende de la expedición de bono pensional.

La parte demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del apoderado de la accionada, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto es necesario se vincule a tal ente para que ejerza su derecho de defensa y viabilizar decidir de fondo la controversia. Ante lo expuesto y por economía procesal se:

RESUELVE

PRIMERO: CITAR al proceso como parte a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES, para el efecto la parte actora debe notificarle la demanda como lo ordena el Decreto 806 del 2020, enviándole copia de la demanda, sus anexos, el admisorio de la demanda y de este auto. Notificada contara con 12 días para contestar la demanda por intermedio de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: ADÁN ROJAS ORTIZ

Ddo PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Rad. 2016-467

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso reposición del apoderado de la parte actora para que se revoque el auto del 25 de abril del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe corregirse el proceso, pues no existe pago total de la obligación, al estar pendiente la conversión y pago de un título judicial.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto revisados sus archivos encuentra en efecto no se ha verificado el pago total de lo que se demanda.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 25 de abril del 2022, para en su lugar ordenar continúe la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR oficial al Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que sitúe a este Juzgado el título judicial por \$1.009.401.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: MARIA EUGENIA CADENA MOTTA
Ddo MARTHA CECILIA PALACIOS ACEVEDO
Rad. 2020-180
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso del apoderado de la parte accionada para que se revoque el auto del 21 de abril del 2022, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe corregirse el proceso, pues no ha contestado la demanda como lo informa el Juzgado, y por ello no puede haber traslado de la reforma de la demanda.

La parte demandante se pronunció allanándose a este recurso.

Analizados los argumentos del recurrente, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto revisados sus archivos encuentra en efecto no se ha verificado contestación de la demanda.

Ante lo expuesto se revocará el auto impugnado, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado a 21 de abril del 2022, para en su lugar ordenar cuenten los términos de contestación de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR una vez se dé respuesta a la demanda corran los términos para su reforma.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: OLGA CASTRILLÓN GARCÍA
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2020-076
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto no hubo reforma de la demanda, y fue contestada en oportunidad, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día 3 de junio del año 2022 a la hora de las 10 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: DISMACON LTDA

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2022-165

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora presentó poder inserto en certificado de la Cámara de comercio, se debe revocar el auto fechado a 2 de mayo del 2022 y dejar vigente todo lo adelantado. A petición de la parte actora se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: EMBARGAR y secuestrar los dineros de propiedad de la accionada que tenga en cuentas de ahorro, o corriente en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, HSBC, ITAU, FALABELLA, CAJA SOCIAL S.A., DAVIVIENDA, COLPATRIA S.A., BANAGRARIO, y AV VILLAS, líbrense oficios y límitese la medida a \$35.000.000.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 10 de mayo del 2022

Dte: JHON FREDY CHIMBACO CHIMBACO

Ddo: WEST ARMY SECURITY LTDA

Rad. 2022-00195

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Examinada la petición del apoderado de la parte actora de decreto de medidas cautelares, relacionada con la afiliación a la seguridad social del demandante se:

CONSIDERA

La regla general es la inexistencia de medidas cautelares en los procesos declarativos, pues solo se consagra con tal fin la prevista en el artículo 85 A del CPT.

Vía jurisprudencial se viene abriendo paso la alternativa de decreto de medidas cautelares innominadas, por remisión del CGP.

Empero, en este asunto lo que se pretende como medida cautelar, no es la garantía del cumplimiento de la sentencia a su ejecutoria, que es su razón de ser, sino el reconocimiento anticipado de la pretensión procesal, esto además eludiendo el debate probatorio. No demostrando apariencia de buen derecho con lo que exige el artículo 590 del C.G.P.

Ante lo equivocado de la petición procesal de la parte actora, deviene negativa y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares reclamadas por la parte actora.

Notifíquese, Cópiese, y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACION=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderada judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACION=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACION=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **LIS MAR TRUJILLO POLANIA**, titular de la T. P. número **187.427** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. – EN LIQUIDACION=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 - 00168-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Como se observa que la parte demandante no subsano las deficiencias anotadas en providencia del 28 de Abril último, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **RECHAZAR** la anterior demanda ORDINARIA laboral de primera instancia propuesta por **HEYBER ARTURO CANO VAQUERO** contra **=EMCOSALUD NEIVA=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **DISPONER** la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- **ORDENAR** el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00210-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que aparecen dineros puestos a su disposición de esta Ejecución, en cuantía de **\$13'140.496,00**, cuya cantidad resulta suficiente para satisfacer el pago total de la obligación, la cual asciende en este momento a la cifra de **\$13'026.908,00**, razón por cual habrá de procederse a la terminación de la presente Ejecución por pago total de la deuda.-

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, teniendo en cuenta que existen dineros consignados a órdenes de esta Ejecución en cuantía suficiente para acceder a su pago.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

3°.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial número **43905000-1028263** de Febrero 15 de 2.022, por la suma de **\$976.913,00** en dos (2) títulos por las siguientes cantidades:

-Uno por valor de **\$863.325,00** para que sea cancelado en favor de la doctora =**HELENA ROSA POLANIA CERON**= - C.C. N° **36'068.718** de Neiva (**Huila**), para cubrir el total de la obligación correspondiente a este proceso.-

-Otro por la suma de **\$113.588,00** para que sea cancelado en favor del demandado =**RICARDO OTALORA CUBILLOS**= C.C. N° **12'133.540** de Neiva – **Huila**.-

Ofíciase en tal sentido al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- DISPONER el pago de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, en favor de la Dra. **HELENA ROSA POLANIA CERON** – C.C. N° **36'068.718** de Neiva – **Huila**, así :

43905000-981452 de Noviembre 13 de 2.019, por valor de \$ 648.925,00
43905000-989476 de Septiembre 1° de 2.020, por valor de \$ 806.146,00
43905000-993461 de Octubre 2 de 2.020, por la suma de \$ 770.586,00
43905000-996447 de Mayo 3 de 2.020, por la suma de \$ 858.985,00
43905000-999859 de Agosto 4 de 2.020, por la suma de \$ 653.935,00
43905000-1002170 de Julio 5 de 2.020, por la suma de \$ 564.625,00
43905000-1005094 de Mayo 6 de 2.020, por la suma de \$1'017.795,00
43905000-1008385 de Septiembre 7 de 2.020, por valor de \$1'128.152,00
43905000-1010898 de Junio 8 de 2.020, por la suma de \$1'285.942,00
43905000-1013639 de Abril 9 de 2.020, por la suma de \$ 716.835,00
43905000-10106838 de Septiembre 19 de 2.020, por valor de ...\$ 564.090,00
43905000-1019475 de Noviembre 11 de 2.020, por valor de . \$1'037.985,00

43905000-1022306 de Septiembre 9 de 2.020, por valor de \$1'005.961,00
43905000-1025319 de Diciembre 1° de 2.020, por valor de \$1'103.621,00

T O T A L ----- \$12'163.583,00

Ofíciense igualmente al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

5°.- **ORDENAR** el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.008 – 00287 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes Mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Ref.- Ejecución de Sentencia e Incidente de Regulación de **JOSE GUILLERMO GOMEZ** contra **EMPRESAS PUBLICAS A.A.A. DE YAGUARA S.A. ESP** - Rad – 2015 – 00896-00.

En memorial que obra a folio **40** suscrito por el apoderado de la entidad demandada =EMPRESAS PUBLICAS A.A.A. DE YAGUARA S.A. ESP, se ha solicitado al Despacho la terminación del proceso anotado en la referencia, en virtud del Contrato de Transacción celebrado entre las partes, cuyo documento aparece suscrito por el Gerente de la entidad demandada y su apoderado y, por el accionante, el cual se allega al expediente.

Solicitan así mismo, se acceda al levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se disponga el archivo del proceso en virtud de la Transacción celebrada.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 312 del Código General del Proceso accede a lo solicitado y, en consecuencia,

RESUELVE:

1°.- **ACEPTAR la TRANSACCION** celebrada por las partes que intervienen en este proceso, cuyo acto consta en documento allegado al expediente, aclarándose que dicha transacción comprende todas las pretensiones de la Demanda, en cuantía de **\$100'000.000,oo Moneda Corriente**.-

2°.- **DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas para ninguna de las partes; para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- **DECLARAR la terminación y archivo del proceso** en virtud de la Transacción celebrada por las partes, conforme se indicó en el numeral 1° de esta providencia.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 – 00896-00